



Expediente: **056600335827**
Radicado: **RE-05351-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/08/2021** Hora: **11:52:17** Folios: **4**



San Luis,

Señores
PEDRO, sin más datos
ESTEBAN CIRO, sin más datos
Teléfono celular 322 903 83 48
Vereda San Pablo
Municipio de San Luis

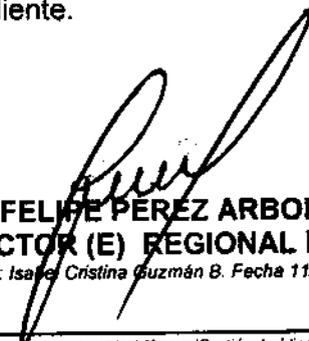
Asunto: Citación

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente No. **056600335827**.

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 546 16 16, extensión 555, o al correo electrónico notificacionesbosques@cornare.gov.co para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.


LUIS FELIPE PEREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES
Proyectó: *Isabel Cristina Guzmán B.* Fecha 11/11/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-

F-GJ-04/V.04

12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá D.C.

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 33

Regionales: 520-11-70 Valles de los Ríos Negro-Nare



ISO 9001

ISO 14001

OP08-1

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR(E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental interpuesta con radicado N° SCQ-134-0747 del 16 de junio de 2020, interesado puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos: "(...) movimiento de tierra que conllevó a contaminación de fuente hídrica y además hubo tala de árboles de especies nativas de la región (...)".

Que en atención a la Queja ambiental interpuesta emanó la Resolución N° 134-0159 del 07 de julio de 2020, dentro de la cual se impuso una medida preventiva y se adoptaron unas determinaciones.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal del grupo técnico de la regional Bosques procedió a realizar visita al predio de interés el día 23 de julio de 2021, de la cual se generó el Informe técnico de control y seguimiento N° IT-04416 del 28 de julio de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

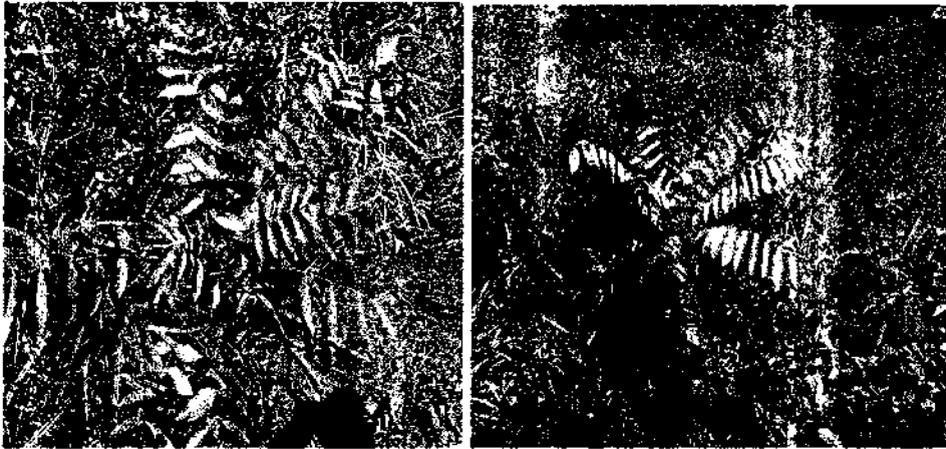
25. OBSERVACIONES:

El día 23 de julio del 2021, personal técnico de la Corporación, realizo visita de Control y Seguimiento a queja ambiental en el predio ubicado en las Coordenadas X: -75°-03' 12.9" Y: 6° 1' 26.2", vereda San Pablo, municipio de San Luis, propiedad del señor Juan Esteban Ciro Ramírez.

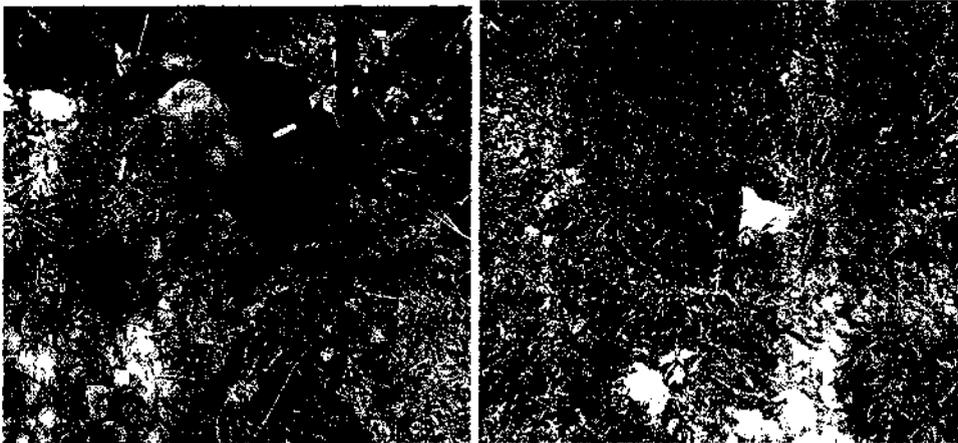
Durante la visita se encontró las siguientes situaciones:

- No se observan nuevas actividades de movimiento de tierra o tala de árboles nativos.

- Tanto los taludes y suelo donde se hizo movimiento de tierra, se observan cubiertos por pastos y arvenses.
- Al costado derecho de la vía y cerca de la fuente de agua se han sembrado unos 50 árboles de la especie cedro.



- Los tubos de cemento o atenores dispuestos en las fuentes para canalizar el agua, aún no han sido retirados.



- En cuanto a los estanques construidos, estos se observan vacíos y no se viene realizando la actividad piscícola.
- En el lugar se acercó el señor Eider Mauricio Ciro quien manifestó ser hijo del señor Juan Esteban Ciro Ramírez y que su padre no se encuentra en el lugar ya que presenta problemas de salud, pero manifiesta la voluntad por parte de la familia de acatar los requerimientos hechos por la corporación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0159-2021 del 7 de julio del 2020. Por medio del cual se imponen una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de	30/07/2020	SI			No se observan movimientos de tierra, posteriores al día de la atención ala queja.

actividades de tierra y contaminación del recurso hídrico				
ARTICULO SEGUNDO: Requerir para que realice siembra de 200 árboles.	23/07/2021			SI Siembra de 50 árboles de cedro.
Revegetalizar los taludés	23/07/2021	si		Se observan cubiertos por pastos y arvenses.
Retirar los atenores utilizados para intervenir y encausar las fuentes hídricas	23/07/2021		x	No se han retirado los a tenores de la fuente de agua.
ARTICULO TERCERO Tramitar el permiso de concesión de aguas para uso piscícola	23/07/2021		x	La actividad piscícola no se encuentra en funcionamiento.

NOTA. Por información del acompañante, la otra persona relacionado en la queja de nombre Pedro es hermano del señor Juan Esteban Ciro Ramírez., pero este no vive en la región y que el responsable de las actividades es el predio es el señor Juan Esteban.

26. CONCLUSIONES:

- Se suspendieron las actividades de movimiento de tierra y contaminación de las fuentes de agua, en el predio del señor Juan Esteban Ciro Ramírez, cumpliendo con la medida preventiva impuesta en el ARTÍCULO PRIMERO de la resolución 134-0159-2021.
- En cuanto a los requerimientos impuestos en el ARTICULO SEGUNDO de la resolución 134-0159-2021, se ha cumplido de manera parcial con el requerimiento de la siembra de los 200 árboles, una vez que solo se han sembrado 50 árboles de la especie cedro, además no se retiraron los atenores dispuestos en la fuente de agua por parte del señor Juan Esteban Ciro Ramírez.
- El señor Juan Esteban Ciro Ramírez, no viene ejerciendo la actividad piscícola en el predio por lo tanto no requiere concesión de aguas hasta tanto no implemente esta actividad en el lugar.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 2811 de 1974 dispone:

(...)

Artículo 8 - *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables;*
- b) *Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*
- c) *Los cambios nocivos del lecho de las aguas;*
- d) *Las alteraciones nocivas de la topografía;*

(...)

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015:

(...)

Artículo 2.2.1.1.18.1. *Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*

(...)

Que la revocatoria directa de los Actos administrativos de carácter particular tiene por objeto el restablecimiento del orden jurídico, del interés público o social y el derecho que tiene toda persona que se le garanticen sus derechos y no se le cause agravio alguno sin justificación, por lo tanto es deber de la administración retirar sus propios actos.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra las causales de revocación, al establecer:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona (subraya fuera de texto).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento N° IT-04416 del 28 de julio de 2021, se procederá a revocar parcialmente los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la Resolución 134-0159 del 07 de julio de 2020 en el sentido de levantar la medida preventiva al señor PEDRO, sin más datos, y exonerar del cumplimiento de las obligaciones a los señores PEDRO, sin más datos, y ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ.

Que, aunado a lo anterior y en virtud del Informe técnico previamente señalado, este Despacho considera procedente ratificar y mantener la medida preventiva impuesta al señor ESTEBAN CIRO, sin más datos, a través de Resolución 134-0159 del 07 de julio de 2020, así como adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutoria del presente Acto administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la Resolución 134-0159 del 07 de julio de 2020 en el sentido de levantar la medida preventiva al señor PEDRO, sin más datos, y exonerar del cumplimiento de las obligaciones a los señores PEDRO, sin más datos, y ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR y MANTENER la MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de MOVIMIENTO DE TIERRA Y ENCAUSAMIENTO DE FUENTES HÍDRICAS impuesta al señor ESTEBAN CIRO, sin más datos, a través de Resolución 134-0159 del 07 de julio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JUAN ESTEBAN CIRO, identificado con cédula de ciudadanía 70.382.166, para que, de manera inmediata, proceda a retirar los atenores empleados para intervenir y encausar las fuentes hídricas, hasta tanto no se tramite ante Cornare los respectivos permisos de ocupación de cauce. Se advierte que la presentación del trámite no está sujeto a la aprobación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor JUAN ESTEBAN CIRO, identificado con cédula de ciudadanía 70.382.166, para que, en un término de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a la totalidad de obligación de reforestar el predio, sobre las márgenes o zonas de protección de las fuentes de agua, a través de la siembra de 200 nuevos árboles, especies nativas de la zona de las mismas que fueron afectadas con el movimiento de tierra.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo de control y seguimiento realizar visita de control y seguimiento al predio donde se impuso la medida preventiva en un término de los 30 días hábiles posterior a la ejecutoria de la presente actuación administrativa.

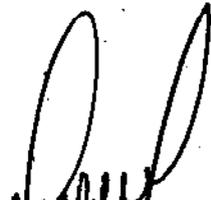
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores **PEDRO**, sin más datos, y **JUAN ESTEBAN CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.382.166.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que contra el presente Acto administrativo concede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 11/08/2021
Revisó: Yiseth Paola Hernández V.
Expediente: 05600335827
Técnico: Wilson Guzmán